



TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS

Registro Sindical: 1/2021

**Sindicato Progresista de los Trabajadores del
Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: Para resolver la solicitud de registro sindical de la agrupación denominada **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, presentada por los C. C. Luisa Inés Martín Puc, Beatriz Eugenia Castro Medina y Víctor Hugo Huchin Torres, quienes se ostentan como Secretaria de General y Secretaria de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente de dicha organización. -----

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado ante este Tribunal el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno por los C.C. Luisa Inés Martín Puc, Beatriz Eugenia Castro Medina y Víctor Hugo Huchin Torres, quienes se ostentan como Secretaria de General y Secretaria de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente, comparecieron a solicitar el registro sindical de la agrupación cuya denominación es **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.** -----

SEGUNDO. Anexo a la solicitud antes relacionada, los promoventes exhibieron en original y copias de los documentos siguientes: -----

- a) Convocatoria de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno,
- b) Acta de la Asamblea Constitutiva de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno,
- c) Lista de asistencia con la concurrencia de cincuenta personas.
- d) Estatutos que regirán la vida interna de la agrupación,
- e) Padrón de Socios y los antecedentes como trabajador,
- f) Cincuenta copias de identificación oficial y cincuenta copias de sus CURP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.** -----

SEGUNDO. Considerando que los artículos 70, 72, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y

Municipios de Yucatán, establecen: "Artículo 70.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes." "Artículo 74.- Los Sindicatos serán registrados en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los documentos siguientes: I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación. II.- Los Estatutos del Sindicato. III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla. IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que se desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador". De igual manera, en forma supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios de Yucatan, el artículo 366 de la Ley Federal de Trabajo establece lo siguiente: "Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente: I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356; II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365. Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, a fin de salvaguardar el derecho de asociación, la Autoridad Registral lo prevendrá dentro de los cinco días siguientes para que subsane su solicitud, precisando los términos en que deberá hacerlo. -----

TERCERO.- Del análisis de la documentación presentada, se advierte que como parte de los antecedentes de las personas que conforman la agrupación sindical de trabajadores, no se acredita con documentación alguna, la relación laboral con la parte patronal a la que señalan en su denominación (Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatan). Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 de la Ley Federal de Trabajo aplicado en forma supletoria, este Tribunal procedió, en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, a dictar un proveído mediante el cual se les apercibe, requiriéndoles acrediten con documentación idónea la existencia de la relación obrero-patronal para poder proveer conforma a derecho, mismo apercibimiento que le fue notificado el día uno de septiembre del año en curso, estando presente en este Tribunal a la C. Luisa Inés Martín Puc, quien se ostenta Secretaria General de la agrupación que nos ocupa; toda vez que mediante memorial de fecha trece de septiembre del año en curso presentando antes este tribunal el día quince del mismo del mismo mes y año en el cual la C. Luisa Martín Puc acompaña copias de los talones de pago de los miembros integrantes de dicha organización sindical, acreditando con ello la existencia de la relación laboral y por tanto dando con esto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria y demás leyes aplicables a la de la materia.-----

RESUELVE

PRIMERO. Habiendo cumplido con los artículos 70, 72, 74 y demás relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, así como los requisitos que señala el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia y sus estatutos no contravienen los preceptos legales, incluidos los de representación proporcional en razón de género; es de concederse y se

concede el registro ante esta autoridad de la agrupación denominada **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, para todos los efectos legales que correspondan, pudiendo usar las siglas S.P.T.P.J.E.Y. -----

SEGUNDO. Regístrese en el libro respectivo con el número de **registro sindical 1/2021, (R.S. 1/2021)** bajo el nombre o denominación de **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, mismo que su directiva tendrá una duración en el desempeño de su encargo de cuatro años a partir de la presente fecha, de conformidad con el capítulo VII, artículo 49 de sus estatutos. -----

TERCERO. De conformidad con el artículo 75, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, tómesese nota del Comité Ejecutivo que fungirá de la presente fecha que se otorga el registro, es decir, del quince de octubre del año dos mil veintiuno *al catorce de octubre del año dos mil veinticinco*; quedando el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, de conformidad con su asamblea de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, integradas de la siguiente manera: -----

COMITÉ EJECUTIVO

- Secretaria General: **Luisa Inés Martín Puc.** -----
- Secretario de Organización: **Víctor Hugo Huchin Torres.** -----
- Secretaria de Actas y Acuerdos: **Beatriz Eugenia Castro Medina.** ---
- Secretaria de Finanzas: **Clarisa Marisol Pech Gutiérrez.** -----
- Secretario de Promoción Sindical: **Marco Gabriel Pérez Ávila.** -----
- Secretario de Conflictos: **Jorge Luis Santana Victoria.** -----

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- Presidente: **Carlos Hernán Hernández Gutiérrez.** -----
- Secretario: **Ana Georgina Vidal Pech.** -----
- Vocal: **Jefrey José Magaña Martínez.** -----

COMISION DE VIGILANCIA

- Presidente: **Laura Concepción Rosado Rejón.** -----
- Secretario: **Gilberto Jiménez Pérez.** -----
- Vocal: **Maximiliano Canche Mis.** -----

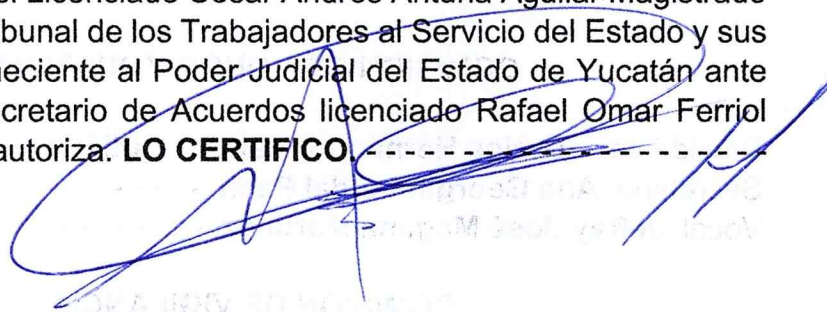
CUARTO.- Se tiene por depositdo y registrado los Estatutos del **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, para todos los efectos legales que correspondan.-

QUINTO.- En atención a lo acordado emítase el oficio respectivo con el otorgamiento del registro sindical y la respectiva directiva electa para ser entregado a la representacion legal del sindicato denominado **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán** y fórmese el expediente con los originales y devuélvase a los promoventes las copias, previa firma que como recibo otorguen en autos. -----

SEXTO.- Se les hace saber a los representantes de esta organización sindical que los datos personales que obran en el presente expediente estarán sujetos y protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable; así mismo los datos personales que se recaben serán con la finalidad de conformar el presente expediente sindical; la transmisión de los Datos Personales se hará para atender requerimientos de información de una autoridad competente; se hace del conocimiento el derecho que les asiste, que cuentan con un término de tres días a partir de que se le notifique el presente proveído, para que manifiesten a este Tribunal si están anuentes para que se publiquen sus Datos Personales, expresando, argumentando y fundamentando el motivo de su negativa y demás resoluciones en el presente expediente sindical, en el entendido que de no hacerlo de manera expresa dentro del término señalado, se considerará como oposición a la publicación de dichos datos salvo los que por ley exista obligación de publicar.-----

SEPTIMO. Se comisiona al actuario de este Tribunal para que notifique personalmente la presente resolución a la parte interesada.-----

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. FUNDAMENTO. - El artículo 8° Constitucional, los artículos 70, 72, 73, 74, 75, y 156 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, 371 y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia. Así lo acordó y firma el Licenciado César Andrés Antuña Aguilar Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán ante ante la fe del Secretario de Acuerdos licenciado Rafael Omar Ferriol González, quien autoriza. **LO CERTIFICO**-----



TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS



TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS

TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MÉRIDA,
YUCATÁN, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: Tiénese por presentado a la C. Luisa Inés Martín Puc, en su carácter de Secretaria General del **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, con número de registro al rubro indicado, mediante memorial de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, presentado en su propia fecha, señala que en la toma de nota del registro de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, por error involuntario en el comité ejecutivo, se asentó el nombre de la Secretaria de Finanzas como Clarisa Marisol Pech Gutiérrez, siendo que como se desprende del acta constitutiva de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, el nombre correcto es Clarisa Marisol Pech Echeverría, por lo que a petición de la C. Luisa Inés Martín Puc y con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de materia, se regulariza dicha toma de nota, quedando la Directiva del Comité Ejecutivo que fungirá en el período del quince de octubre de dos mil veintiuno al catorce de octubre de dos mil veinticinco, de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO

- Secretaria General: **Luisa Inés Martín Puc.** -----
- Secretario de Organización: **Víctor Hugo Huchin Torres.** -----
- Secretaria de Actas y Acuerdos: **Beatriz Eugenia Castro Medina.** -----
- Secretaria de Finanzas: **Clarisa Marisol Pech Echeverría.** -----
- Secretario de Promoción Sindical: **Marco Gabriel Pérez Ávila.** -----
- Secretario de Conflictos: **Jorge Luis Santana Victoria.** -----

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- Presidente: **Carlos Hernán Hernández Gutiérrez.** -----
- Secretario: **Ana Georgina Vidal Pech.** -----
- Vocal: **Jefrey José Magaña Martínez.** -----

COMISION DE VIGILANCIA

- Presidente: **Laura Concepción Rosado Rejón.** -----
- Secretario: **Gilberto Jiménez Pérez.** -----
- Vocal: **Jefrey José Magaña Martínez.** -----

Quedando aclarado en este sentido el nombre de la Secretaria de Finanzas, sin que esto signifique revocar el acuerdo anterior, con fundamento en el artículo antes citado y para todos los fines legales que correspondan, expídase copia certificada del presente acuerdo, entréguese a la promovente, previa firma que como recibo otorgue en

autos. Fundamento: Los artículos 156, 159 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, 686 y 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia. **Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado, Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, ante la fe del Secretario que autoriza Licenciado Rafael Omar Ferriol González. **LO CERTIFICO.** -----



TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS